

*Curso La Violencia de Género desde un enfoque feminista interdisciplinar*

Asociación de Psicología Feminista

### **Escuchar a las víctimas**

María del Mar Daza Bonachela

08/04/2021

Buenos días. Muchas gracias a la Asociación de Psicología Feminista, especialmente a su presidenta, Mariló Rubio Prats, por organizar este curso, a quienes lo están recibiendo por su interés, y a todas las víctimas que luchan contra viento y marea por ser escuchadas.

Mariló puso a la ponencia el mismo título de mi libro: *Escuchar a las Víctimas*, así que podemos hablar de mil cosas. El libro se basa en la tesis doctoral que hice después de trabajar 10 años en el Servicio de Atención a las Víctimas de Granada, y trato tantos aspectos de la Victimología, el derecho victimal y la atención a las víctimas, como cuestiones sentía necesidad de investigar y explicarme, que eran muchas, pero con especial atención a la situación de las mujeres, niñas y niños víctimas de *violencia de género*, que son a quienes más cuesta al sistema judicial y social escuchar, a quienes más tiende a silenciar. Aunque la tesis tenía un título mucho más largo (y una parte sobre programas de ayudas aún no publicada), el título del libro, Escuchar a las Víctimas, resume su filosofía, y la de mi trabajo. La escucha es fundamental, imprescindible, y puede ser difícil, porque duele. La violencia de género, en sus diversas formas y ámbitos, es el tipo de victimización más frecuente, y más dañino, por diversas razones, entre ellas por su finalidad de dominación de las mujeres, y por consistir en violencias que forman parte de un *continuum*, y en buena parte de las ocasiones es violencia habitual.

La violencia contra las mujeres es una herramienta para discriminar a las mujeres a la vez que manifestación, la más grave, de discriminación. La ONU se puso a trabajar contra la discriminación hacia las mujeres en 1975 (Primera Conferencia Mundial de las Mujeres, México), y el 18 de diciembre de 1979 aprobó la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres, **CEDAW** (que [España ratificó en diciembre de 1983](#)) pero esta aún no reconocía expresamente la violencia como forma de discriminación.

En 1989 el comité de control del cumplimiento de la Convención por los Estados parte, también CEDAW, hizo una recomendación general (R.G. 12) pidiendo a los Estados parte información sobre • legislación y otras medidas para erradicar la violencia contra las mujeres, • servicios de apoyo a las mujeres que sufren agresiones y malos tratos, y • datos estadísticos sobre la frecuencia de las violencias contra las mujeres y sobre las mujeres víctimas de violencia.

En 1992 emitió otra recomendación general (R.G. 19) en la que constataba que los Estados no reflejaban de forma apropiada la estrecha relación entre la discriminación contra las mujeres, la violencia contra ellas, y las violaciones de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Explicó que la discriminación incluye la violencia basada en el sexo –la dirigida contra la mujer por ser mujer o que le afecta en forma desproporcionada–, que la violencia es discriminación que menoscaba la mayor parte de los derechos humanos y libertades fundamentales y que la aplicación de la Convención exige que los Estados Partes adopten **medidas positivas** para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, pudiendo ser responsables, no solo por los actos cometidos por los gobiernos, sino también por particulares, si no adoptan medidas con la **diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas**.

A partir de ahí NU aprobó declaraciones y programas de acción... especialmente en junio de **1993** la **Declaración y el Programa de Acción de Viena, que reclama los derechos humanos de la mujer y la niña como parte integrante, inalienable e indivisible de los derechos humanos universales**, y la **Declaración sobre la Eliminación de la violencia contra las mujeres de diciembre de 1993**.

Define la "**violencia contra las mujeres**" como *“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”*

El artículo 2 recoge diversas **formas**: física, sexual, psicológica; **modalidades**, y **ámbitos** de violencia contra las mujeres: en la familia, comunidad,

instituciones u otros lugares, trata de mujeres y prostitución forzada, y la violencia tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

**En España las reformas legislativas** comenzaron en 1989. La situación de partida era... la de final de la dictadura, con el texto refundido del CP de 1973, donde, no es que no se tuviera en cuenta a las mujeres, sino que se protegía el ejercicio de la violencia contra ellas por los hombres para corregirlas, era una situación de discriminación legal, donde se protegía la autoridad masculina y la marital: por ejemplo se sancionaba penalmente el “maltrato de palabra” de las mujeres a sus maridos pero no al revés; solo se castigaba con destierro el uxoricidio (matar a la mujer adúltera y a su amante); o era delito el adulterio de ellas, pero de ellos solo el amancebamiento. Es decir, lo que había antes era terrible. No es que no hubiera herramientas, es que las que había servían para lo que servían, eran antidemocráticas.

Las **reformas legales** se intensificaron tras el terrible asesinato en 1997 de Ana Orantes y durante cerca de una década se realizó un esfuerzo importantísimo para atajar la violencia contra las mujeres, o *de género*, en el ámbito de la pareja, y se centra la atención en su manifestación última, más visible y extrema: el que hoy llamamos feminicidio *íntimo*. Inciso: Aunque el término feminicidio aún no se usa por el Gobierno español en sus documentos propios, se terminará por introducirlo, como hizo en 2018 la modificación de la Ley andaluza 13/2007 de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género. Este término introduce un cambio de paradigma, que deja de ver los asesinatos de mujeres por razones de género como casos aislados, para mirarlos como la forma extrema de violencia patriarcal que son y como parte de un *continuum* de violencia que afecta a las mujeres de forma global, en todo el mundo, y a cada una de las mujeres asesinadas, y cuyo objetivo es mantener el control sobre ellas, impedir a las mujeres ser libres (sobre la posibilidad de tipificar el feminicidio en el marco del Convenio de Estambul, y problemas a considerar: [Daza, 2017](#)).

Como decía, en España, en 1989 comenzó un **proceso de reformas penales y procesales que culminó a nivel estatal**, por una parte, con la regulación en 2003 de la **Orden de Protección** para las víctimas de violencia de género y doméstica y la **Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género** (nuestra *Ley Integral*) y,

por otra, con la **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres** (Ley de Igualdad), ambas leyes con **réplicas en las Comunidades Autónomas**. Ya teníamos herramientas con las que trabajar.

En **Andalucía** hubo desde 1998 Planes de Actuación y de Acción para avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres y Protocolos de coordinación institucional para la atención a las mujeres víctimas (1998, 2005). Desde **2007** el **Estatuto de Autonomía** recoge en el artículo 16 el **derecho de las mujeres a la protección integral contra la violencia de género**, que incluirá medidas preventivas, medidas asistenciales y ayudas públicas y en el mismo año 2007, el 26 de noviembre, se aprobaron simultáneamente dos **leyes**: la **Ley 12/2007, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía**, y la **Ley 13/2007, de Medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género** de Andalucía. En 2013 se aprobó un nuevo Acuerdo para la coordinación institucional y 2016 un nuevo Protocolo Marco; y ambas leyes, de Promoción de la Igualdad e integral contra la violencia de género en Andalucía se revisaron en 2018 formas y ámbitos de violencia antes no incluidas.

Volviendo a donde nos habíamos quedado en el nivel estatal, en materia de lucha contra la violencia de género el gran **reto** era **llevar a la realidad lo que se había aprobado en la letra de la ley**. Durante los **primeros años** hasta 2011 en que cambió el color del gobierno, se hicieron **esfuerzos** muy importantes, y continuos, en **formación a profesionales** de todos los ámbitos relacionados, en **dotar medios y recursos**, en **construir y mantener un sistema de atención integral** para detectar las situaciones de violencia y ayudar a las víctimas a salir de ellas (aunque ya antes el neoliberalismo campaba por sus respetos y la inmensa mayoría de los servicios sociales especializados estaban externalizados, con lo que ello implica de precariedad y falta de verdadero respaldo institucional).

Con el **cambio de legislatura** en 2011 se tuerce aquel camino, aunque aparentando continuarlo con Leyes nuevas, como la del **Estatuto de la víctima del delito** y las modificaciones penales y procesales realizadas en la X legislatura que también afectan a la materia, pero **sin convencimiento**, de forma un tanto hipócrita.

La Ley Integral ya había restringido el ámbito en el que iba a combatir la violencia de género al que se consideraba más urgente por frecuencia, el de la violencia en la relación de pareja heterosexual, y en concordancia con ello, con la **definición restringida de violencia de género** de su artículo 1.1, Gobierno e instituciones públicas españolas centraron sus actuaciones en las violencias perpetradas contra las mujeres por hombres que eran pareja o expareja de la víctima. La LIVG fue **pionera** al articular “un conjunto integral de medidas” que abarcan desde la **sensibilización, prevención y detección, hasta la tutela penal y judicial, concretando los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género en la relación de pareja o expareja y las modalidades de su tutela institucional**. Pero dejó fuera de su ámbito de actuación y de protección integral todas las **demás formas y ámbitos de violencia contra las mujeres**, y en consecuencia no considera “violencia de género” (aunque de hecho es violencia de género) la ejercida fuera de la relación de pareja/expareja por otros victimarios (o victimarias, pensemos, por ejemplo, en una niña o joven forzada a prostituirse o a contraer matrimonio contra su voluntad o sometida a mutilación genital, victimizada por mujer/es de su familia, incluida la madre, o victimizada por su entorno educativo o laboral por su orientación sexual). Las modalidades de tutela institucional no habrán de ser idénticas, evidentemente, a situaciones distintas, pero todas ellas son formas de violencia de género, a las que el Estado y las instituciones deben buscar una respuesta basada en su conocimiento, y el que no las incluya una Ley que se llama *integral contra la violencia de género* es un contrasentido; si no lo hace tendría al menos que especificar el ámbito del que se ocupa, para que deje de confundirse la parte (violencia de género en el ámbito de la relación de pareja/expareja) con el todo (violencia contra las mujeres por razón de género). El Estado español ratificó en 2014 el **Convenio 210 del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica**, o [\*Convenio de Estambul\*](#), entre cuyos objetivos están los de “proteger a las mujeres contra todas las formas de violencia” y “concebir un marco global, políticas y medidas de protección y asistencia a todas las víctimas de violencia contra las mujeres y la violencia doméstica” (art. 1, a y c). El Convenio de Estambul aborda específicamente la violencia contra las mujeres, incluyendo la violencia sexual, física, psicológica y económica, la

mutilación genital y el acoso y establece estándares mínimos de prevención, protección, persecución penal y servicios, obligando a los países que lo ratifiquen a establecer servicios como servicios de apoyo generales (art. 20) y especializados (art. 22), centros de acogida (art. 23), líneas de asistencia telefónica 24/7 (art. 24), o centros de ayuda de emergencia para víctimas de violencia sexual (art. 25). Su ratificación por España debe conducir, por tanto, necesariamente a ampliar la concepción restringida de violencia de género de nuestra Ley Integral para incluir en el marco de atención por los servicios especializados y de protección todas las violencias contra las mujeres, no sólo las realizadas por hombre que es o ha sido pareja íntima de la víctima.

Durante algunos años a Gobierno e instituciones les preocupó especialmente la violencia más extrema y visible, la violencia letal; no hay, por ejemplo acceso público a información sobre lesiones graves o muy graves por violencia machista; y se refieren a *víctimas mortales*, sin integrar todavía el término **feminicidio**.

La **referencia solo a las víctimas** conlleva sacar del **foco al victimario**, que es **parte fundamental** en este gravísimo problema social. Los feminicidios son casos contados —siempre demasiados— frente a una cifra inmensa, negra la mayoría de las veces, de violencias machistas menos intensas pero graves, que ejercen hombres sobre mujeres, para controlarlas.

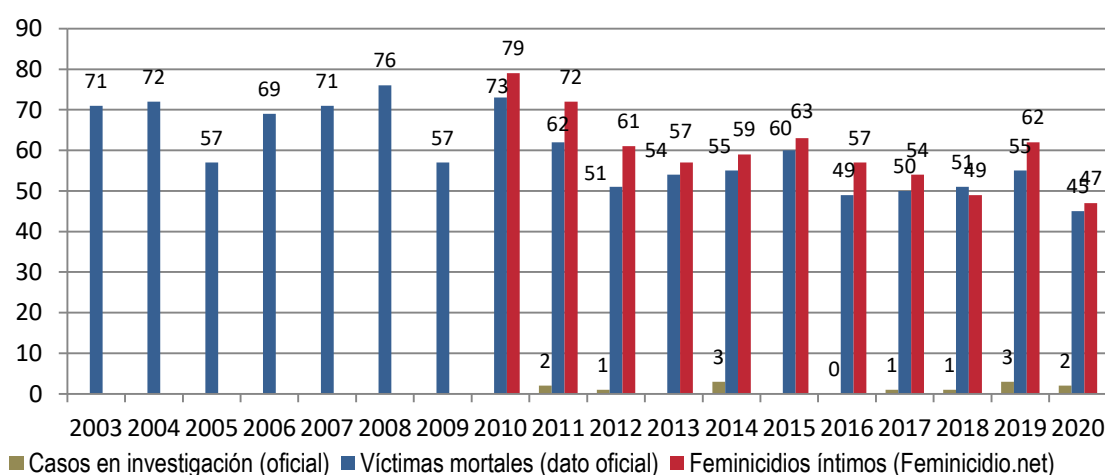
Desde 2011 se han realizado y publicado tres Macroencuestas de Violencia contra la Mujer (2011, [2015 y 2019](#)) analizando de forma más completa cuánto y cómo afecta la violencia de género a las mujeres españolas.

Llevamos ya más de quince años de vigencia de la Ley Integral. Durante este tiempo, **sectores masculinistas** organizados **no han parado de atacarla** argumentando que es una ley contra los hombres, obviando que es solo contra aquellos que ejercen violencia sobre la mujer en la relación de pareja y no por ser hombres, sino por ejercer la violencia (es como decir que agravar la responsabilidad del funcionario público que se prevale de su carácter de tal para delinquir ataca a todo el funcionariado, o agravar la responsabilidad de quien delinque por motivos racistas u homófobos ataca a toda la mayoría no discriminada. Quienes lo entienden así quieren que nada cambie y seguir abusando con impunidad. **Dicen** que es una ley inútil y dañina pues “la violencia no tiene género”, “las mujeres ejercen tanta o más que los hombres”,

pasando por alto *detalles* como la gravedad de las agresiones, o la entidad de la violencia sexual que es de forma absolutamente mayoritaria masculina, dicen que existe un muy elevado porcentaje de denuncias falsas de mujeres por violencia de género, y extienden su discurso de mil formas, que calan en la ignorancia de gran parte de la población que no tiene conocimiento directo de la violencia de género, porque sigue siendo oculta y no la ven (o no la quieren ver, porque darse por enterados obligaría a actuar, a enfrentar la situación y al maltratador que puede ser su amigo, hijo, primo, hermano, compañero...).

Para apreciar la **utilidad** o inutilidad de la Ley Integral nos puede servir de referencia el número de casos de feminicidio íntimo<sup>1</sup>. Si miramos a los 18 años de los que tenemos datos oficiales y los dividimos en dos períodos de 9 años (2003-2011 y 2012-2020) vemos que en el primero de ellos la media fue de 67,55 mujeres asesinadas al año, y en el segundo de 52,22 (15,33 menos cada año). Si, cuando superan el dato oficial, para no dejar a ninguna víctima de fuera tomamos el dato que recoge Feminicidio.net, en el primer período (2003-2011) la media es de 69,33 mujeres asesinadas cada año por violencia de género en el ámbito de la relación de pareja o expareja; y en el último (2012-2020) de 56,77, 12,55 mujeres asesinadas cada año menos que en el anterior, 18,1% menos de media.

Feminicidio íntimo en España: Cifras 2003-2017



Si tomamos la relación entre los primeros 5 años (en torno a la aprobación y entrada en vigor de la Ley Integral) y los últimos 5 (en torno a la movilización

<sup>1</sup> Antes de esa fecha no hay registro fiable, los datos que aportan el Ministerio del Interior, el Consejo General del Poder Judicial y organizaciones de la sociedad civil como Themis varían mucho. Según un estudio de 2003 los casos para Themis fueron: 64 en 1998; 68 en 1999; 77 en 2000; 69 en 2001, y para el Ministerio del Interior cifras mucho más bajas (ver Fernández Alonso, 2003: 17; y CGPJ, 2003); y en el año 2002 según el CGPJ fueron 51 las mujeres asesinadas.

feminista que llevó al Pacto de Estado contra la violencia de género y la puesta en funcionamiento de sus medidas), la disminución de la cifra de víctimas de feminicidio íntimo alcanza el 20,3%. La Ley no es para nada inútil. Pero sí falla, falla su aplicación, siguen siendo asesinadas solo en ese ámbito de la pareja/expareja una media de 54 mujeres en España cada año de estos últimos 5, más de una a la semana (50 si se atiende solo a los datos oficiales). Y mucha gente llevamos tiempo dando vueltas a [qué es lo que falla](#) en el tratamiento y la prevención de la violencia de género.

En ello tiene mucho que ver **la reacción patriarcal**, que lucha contra los avances en igualdad. Existen grupos organizados de hombres contrarios al Feminismo, a las medidas para la igualdad de oportunidades y muy especialmente a la Ley Integral contra la Violencia de Género y su aplicación y a la formación en estas materias. Esa reacción y sus estrategias obstaculizan, e impiden en muchos casos, la aplicación efectiva de las normas vigentes, y generan dinámicas, e incluso otras normas, que contradicen esa igualdad efectiva que preconiza el art. 9.2 de la Constitución cuando dice que los poderes públicos la promoverán y removerán los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

Eso está sucediendo ahora. Pero conviene revisar **un poco de historia y de teoría victimológica para entender de dónde venimos y donde estamos**, recordarnos que el camino es muy largo, no queda otra que seguir haciéndolo, vamos avanzando, a veces con palos en las ruedas, pero cada vez más gente, y no podemos dar nada por logrado.

Es a partir de las aportaciones de Benjamin Mendelsohn y Hans Von Hentig, llamados *los padres de la Victimología*, sus pioneros, que surge esta disciplina. Ellos, hace no tanto, en torno a 70 años, empezaron a no mirar solo al delincuente, como hacían el Derecho Penal y la Criminología clásica, para mirar también a las víctimas. Como positivistas que eran, que clasificaban todo, clasificaron a las víctimas. Elaboraron las primeras tipologías victimales tratando de sistematizar sus conocimientos, lo que alcanzaban a ver con sus ojos, mentes y herramientas.

La tipología de Mendelsohn se basaba en la *contribución victimal*. Estableció una escala gradual de reproche, basada en un *criterio de culpabilidad correlativa* víctima-infractor, donde la cuota de culpabilidad de la



víctima crece a expensas de la cuota del criminal, en una escala que va desde la víctima completamente inocente, o *ideal* hasta la víctima más culpable que el infractor (provocadora o por imprudencia) y la únicamente culpable (víctima infractora, víctima simuladora y víctima imaginaria), pasando por las víctimas por ignorancia o de menor culpabilidad y la víctima voluntaria, tan culpable como el infractor. En función de su cuota de culpabilidad se podría imponer a la víctima una pena o eximir de culpa o atenuar la pena al infractor. De todas las categorías que componían la escala, solo una era considerada inocente, a quien se debía socorrer, de las demás bastaba con determinar su cuota de responsabilidad (esa es la base de la llamada Victimodogmática).

Von Hentig elaboró su tipología victimal a partir de *caracteres de propensión*, desde perspectivas de *vulnerabilidad*, fundamentalmente biológica y psicológica, con algún componente social. En publicaciones de 1948 y 1957, definió a las víctimas por *clases generales* (joven, mujer, anciano, débiles y enfermos mentales, inmigrantes, minorías y tontos) o por *tipos psicológicos* (deprimido, ambicioso, lascivo —que se aplicaba principalmente a mujeres víctimas de delitos sexuales—, solitario y acongojado —que bajan sus defensas en busca de compañía y de consuelo—, atormentador —que martiriza a otros hasta provocar su victimización—, etc.). En 1972 hizo otra clasificación en la que empieza a dar entrada a otras consideraciones circunstanciales o sociales. En ella divide a las víctimas según criterios situacionales (víctima aislada y víctima por proximidad); relacionados con sus impulsos e inhibiciones (víctimas con ánimo de lucro, víctimas con ansias de vivir, víctimas agresivas, víctimas sin valor); con su resistencia reducida (víctimas por estados emocionales, víctimas por transiciones normales en el curso de la vida —corta edad, pubertad, vejez, embarazo, menopausia—, víctima perversa —homosexuales, prostitutas, estuprador, violador, masoquista—); o con su propensión victimal (víctima indefensa, víctima falsa, víctima inmune —que tiene algún poder—, víctima hereditaria, víctima reincidente —que “no toma las precauciones”, “con impulsos defensivos demasiado débiles” o “de capacidad de resistencia demasiado limitada”—, y víctima que se convierte en autor).

Es decir con los materiales que tienen hacen un estante con un casillero, un esquema donde meten a las víctimas. Como dice Myriam Herrera Moreno,

autora de *La hora de la víctima*, “se trata de aprehender un rasgo comportamental o personal propio de una víctima, para que opere como papel adhesivo, sobre el cual se fijará una realidad vital para ser sometida al enjuiciamiento ‘científico’ de su ser o actuar” (2006: 86-87)

Y resulta que, aún hoy, buena parte de quienes se dedican a hacer doctrina victimológica, estudian y elaboran tipologías victimales que integran, matizan y amplían, aquellas primeras clasificaciones. Para entendernos, añaden casillas, y mueven las paredes de otras sobre la estructura original. Las distintas tipologías, las casillas nuevas, han tratado de ir recogiendo caracteres circunstanciales de la victimización que la investigación ha ido sacando a la luz según se ampliaba el campo de estudio de la Victimología, pero persiste un error de base: imputar esas circunstancias, y por tanto el hecho de la victimización, a características propias de las víctimas (*sustancialismo* o *sustancialización tipologicista*) olvidando la complejidad de los procesos, dando entrada limitada a las circunstancias sociales pero abierta al estereotipo, y obviando el papel de la otra parte de la relación crímico/victimógena, el victimario, que antes había sido el único protagonista. Así la Victimología positivista cae en el extremo opuesto al Derecho penal clásico y la Criminología clásica: de mirar solo al delincuente pasa a mirar solo a la víctima, pretendiendo encontrar en ella todas las explicaciones de la criminalidad. Su efecto es culpabilizar a las víctimas. Y todavía no nos hemos librado de él. Aunque la culpabilización a las mujeres viene de mucho antes, está consagrada en libros como la Biblia.

Varios autores se han esforzado en recalcar que las tipologías eran sólo científico-descriptivas, irrelevantes en el plano social o jurídico. Pero los conceptos, las categorías se extrapolan, y los planos jurídico y social están impregnados de las valoraciones sociales dominantes que cargan el reproche sobre la víctima, y se filtran en las interpretaciones legislativas y judiciales. Se hacen *clasificaciones*, de ahí *calificaciones* rígidas de las víctimas, y se crean estereotipos que difícilmente, o solo a veces, casan con la realidad, pero sí determinan, condicionan la reacción social ante la victimización.

En materia de violencia de género se clasificó a las mujeres que sufren malos tratos (junto a niños, ancianos, personas inmigrantes o con discapacidad, etc.) como víctimas especialmente vulnerables, indefensas,

participantes, reincidentes, etc. Este cliché, puede responder a la realidad de algunas víctimas que viven en situación de violencia crónica durante años, aisladas por su maltratador, con la autoestima por los suelos, vergüenza por no haber reaccionado antes, culpa por no saber evitar el maltrato y miedo, mucho miedo; a la inversa, conduce a identificar a las víctimas, en general —a cualquier mujer víctima, a todas las víctimas de malos tratos—, como pasivas, con baja autoestima, indefensión aprendida, autoculpabilizadas y con un rol de víctimas asumido (o, peor, como masoquistas: ver [aquí](#) nota vi). Culpables.

Y de ahí, además, se pasa a cuestionar a toda mujer victimizada que no responde a ese estereotipo, excluyéndola y ubicándola en la categoría de las *falsas víctimas*, porque (aparte de que pueda interesar a quienes lo hacen) se confunden elementos circunstanciales de la victimización con características tipológicas, sustanciales, de la víctima.

Pero la realidad, incluso para la víctima que tiene la desgracia de vivir esas circunstancias de maltrato crónico durante mucho tiempo y puertas de salida de la relación cerradas, y que sufre graves daños, es mucho más compleja. Esa mujer víctima crónica lo es por la acción del maltratador y porque intenta rebelarse contra la opresión que sufre, no es solo indefensa. Si fuese completamente sumisa no habría conflicto. El maltratador habitualmente no es un sádico (aunque haya algunos), sino un individuo que utiliza la violencia para imponerse, para tratar de mantener el control y demostrar su dominio cuando se le cuestiona o se le intenta cuestionar. La víctima que sobrevive a una situación de maltrato que dura años sale muy perjudicada, sí, pero también pone en juego una gran capacidad de resistencia y de adaptación, y mucha valentía cuando da pasos para salir de la relación violenta, a pesar de saber que probablemente es a partir de ese momento, cuando su maltratador sabe de su decisión de ruptura, cuando su vida, si ha sido reiteradamente amenazada, como es muy frecuente, corre más peligro.

La rebelión de la mujer (su decisión de decir “*así, no*”, “*hasta aquí hemos llegado*”, “*ya no puedo aguantar más*” o “*a los niños no*”) se produce precisamente desobedeciendo el tradicional mandato patriarcal de género que le ordena someterse. Esa rebelión, difícil como todas las rebeliones, a veces no llega nunca o llega tras años intentando “*arreglar*” la relación, pero con relativa frecuencia (y ojalá cada vez más) sucede que la mujer no acepta la relación

cuando se empieza a manifestar como violenta (quizás aún solo con violencia verbal o simbólica, o física de baja intensidad) cuando ya el varón con valores machistas con el que ha topado se considera legitimado para imponer lo que considera sus privilegios “*naturales*” y quiere mandar sobre ella, organizarle la vida, empezar a aislarla.... Eso puede suceder desde que traban relación afectiva, desde que tienen relación sexual, desde el matrimonio o inicio de la convivencia o, con frecuencia, desde el primer embarazo. En definitiva, desde que él la considera “*su mujer*”. A ella, socializada en los mismos valores, o en valores conflictivos entre sí, creyéndose responsable de la buena o mala marcha de la relación, le resulta difícil entender lo que ocurre. Es precisamente cuando ella se niega a ser una propiedad de él cuando la situación empeora, se puede recrudecer la violencia y haber denuncias. Pero la víctima que denuncia no reunirá la mayor parte de las *características tipológicas* de la *categoría*. Se está rebelando. El maltratador intenta mantener su dominio y cuando ella denuncia es porque se niega a aceptarlo y ser (o seguir siendo) sumisa. La víctima tendrá secuelas mayores o menores en función de los niveles de interdependencia con el victimario, la duración de la relación, la intensidad de la violencia, el grado de autculpabilización y vergüenza, etc. O si pudo reaccionar pronto no tendrá secuelas, salvo que la relación fuese muy larga o la violencia muy intensa, si tiene clara su decisión de ruptura, que ella no es culpable por el maltrato recibido, si tiene apoyo social y familiar...

Pero la sustancialización tipologicista le niega entonces la atribución de la condición de víctima porque no responde a la definición estereotipada. El estereotipo da pie a cuestionar a toda víctima que no responde a él. En el caso de la violencia en la relación de pareja heterosexual, única de las violencias de género a que se refiere nuestra Ley Integral, transmitir esa imagen de la víctima (dependiente, sumisa, autculpabilizada, sin autoestima, indefensa) aun cuando existen algunas así de dañadas, es de un reduccionismo absurdo; excluye cualquier matiz, y en particular excluye a toda mujer que ha interiorizado los valores igualitarios y democráticos que proclaman la Declaración Universal de Derechos Humanos y nuestra Constitución de 1978 y, consecuentemente, se rebela frente a la dominación que se le pretende imponer.

Esa sustancialización, o imagen estereotipada, conduce a no considerar *víctima de violencia de género* a las mujeres agredidas que denuncian las primeras agresiones, o simplemente cortan la relación, sin denunciar, pero él no lo acepta, las acosa y finalmente tienen que pedir ayuda; o a excluir a las víctimas que se defienden ante la agresión o que lo intentan, acusadas como agresoras por el maltratador y procesadas como tales sin que se entre a valorar la gravedad de las respectivas lesiones ni la legítima defensa. O, en España, a que algunos Juzgados o Tribunales absolvieran de las agresiones por entender que no existe un supuesto *elemento subjetivo* del tipo que el Código penal no requiere: “*intencionalidad en... actuar en posición de dominio el hombre frente a la mujer para que el hecho merezca la consideración de violencia de género*” (ej. AP Murcia, SS. 60/2012 de 2 de marzo y 60/2013, de 24 de enero), volviendo a la Ley Integral contra sí misma y dificultando la aplicación del precepto. Elemento inexistente, como aclara el CGPJ (2016b: 69-82).

En definitiva, las tipologías victimales, pueden tener una **cierta utilidad descriptiva de circunstancias concurrentes** al proceso de victimización, que son sociales tanto o más que individuales, pero demuestran **gravísimas limitaciones y disfuncionalidades**.

Para comprender la situación de la víctima es necesario **conocer su realidad, escuchar a las víctimas** —y a los agresores, o no habría un juicio justo, pero garantizar sus derechos sí ha sido preocupación del derecho penal— y estudiar cada caso. **No sirven las etiquetas** para las víctimas.

Para comprender la realidad **es mucho más útil tipologizar la violencia, las circunstancias en que se produce y las formas que adopta**. A la víctima que logra salir de una situación de violencia habitual el único calificativo que en un momento dado cabría aplicarle es el de sobreviviente. Y lo que debe hacer una sociedad que se quiera respetuosa de los derechos humanos es tratar de colaborar con ella para posibilitar su desvictimización y, por supuesto, no dificultarla (*Escuchar a las víctimas*: 56-58).

Como decía, durante una serie de años se legisló en este país contra la violencia de género. Se quería ayudar a todas las mujeres víctimas de violencia a salir de ella y eso requería, requiere, promover la igualdad. El proceso culminó a nivel estatal con las leyes Integral y de igualdad efectiva, y leyes

contra la violencia de género en las CCAA acordando algunas ayudas adicionales para las víctimas que se suman a la renta activa de inserción (RAI) y la ayuda del art. 27 de la Ley integral. Pero el apoyo a las víctimas y las medidas articuladas legalmente resultan muy afectadas por los recortes y la precarización de los servicios de atención, como denunció la Plataforma Informe Sombra CEDAW España (2014), y aún cuando se concedan no dejan de ser ayudas míseras, sobre todo cuando se estudian en relación con las que indemnizan daños similares (fallecimiento, lesiones, etc.) a las víctimas de terrorismo. Los raseros en la consideración a las víctimas, para víctimas con el mismo daño, son muy, muy distintos, pese a existir paralelismos entre estas formas de violencia (ver [Daza y Jiménez, 2014](#) y [Daza, 2015](#)).

Como decía, los avances encuentran grandes resistencias para su implementación práctica, y en los últimos años los vemos perderse en importantes retrocesos. Parece que la historia transcurriera a tropicónes, cada avance sucede tras la toma de conciencia de tremendas injusticias, que se hacen insoportables a quienes alcanzan a verlas. Hay personas y grupos que luchan por cambiar el estado de cosas que conduce a las injusticias, la desigualdad, contra las tremendas resistencias de quienes se benefician de ella, que a veces vencen, con la indiferencia de la mayoría social. Y cuando, tras mucho sufrimiento, y lucha por visibilizarlas, se consigue que los crímenes, las violaciones de derechos humanos, sean visibles, que duelan y la sociedad decida adoptar medidas para prevenir y corregir las injusticias intolerables, y que se creen derechos para atender las necesidades de las víctimas, existe el riesgo de que durante mucho tiempo esos derechos permanezcan vacíos o semivacíos —pues la estrategia o gramática de los derechos es insuficiente, y no la superaremos sin poner el acento en los deberes: obligaciones de los poderes públicos de garantizar efectivamente los derechos, como se explica en *El libro de los deberes* (Estévez Araújo, Ed., 2013)—. Los cambios requieren medios.

También sucede que una vez que se comienza a implementar los cambios las reacciones frente a esos avances consiguen con frecuencia neutralizarlos, o derogarlos, en una inacabable pugna de fuerzas contrarias, donde ningún derecho se puede tener por logrado, hay que seguir peleando por ellos,

defenderlos (Estévez Araújo, 2013: 115-116; [Daza, 2015](#): 135 y ss.). Lo estamos viendo estos años.

La reacción patriarcal está en pleno auge. Una de sus estrategias, muy vieja pero en continua renovación, es la de acusar a las mujeres que se salen del mandato patriarcal de mentirosas. Acusar en general a las mujeres que denuncian violencia de denunciar en falso. Lo hacen de mil formas, por ejemplo: quintacolumnistas que se oponen a la categoría analítica del género y la Ley Integral en redes sociales y profesionales. Propagan estereotipos sobre las víctimas y el mito de las denuncias falsas, en webs, blogs, comentarios a noticias sobre la materia, asociaciones, juzgados (formulando querellas en caso de absolución, contra las víctimas y sus abogadas). Y esa doctrina encontró calurosa acogida de nuestros gobernantes y llegó, algo matizada, a Leyes, como la 4/2015, del Estatuto de la víctima del delito (LEVD); y tiene partido político que hace bandera de ella.

La traducción oficial al español de la Directiva de Víctimas (Considerando 57) contenía un error antivictimológico casi pidiendo prueba para presumir que eventuales medidas de protección especial beneficiarían a víctimas de trata, terrorismo, delincuencia organizada, violencia o explotación sexual y de género, delitos de odio, víctimas con discapacidad y víctimas menores (entonces sólo en determinados casos habría que proporcionarles esas medidas), cuando lo que dice la Directiva es que dicha presunción es fuerte (y por tanto se les deberán proporcionar medidas de protección especial). Ninguna autoridad española detectó el error, probablemente porque comparten con tal error la filosofía restrictiva de los derechos de las víctimas ([se corrigió](#)). La misma filosofía se aprecia en el **artículo 35 de la LEVD**, que es velada pero directamente misógino y tiene un gran valor simbólico, advirtiendo a las víctimas de que pueden ser procesadas por denuncia falsa y amenazándolas con un reembolso penalizado con el interés legal del dinero incrementado en un 50% si las condenan. Sirve de **mecanismo de advertencia, generador de desconfianza** entre los servicios de atención y las víctimas, declaradas sospechosas.

Los recortes sociales se consagraron con una reforma exprés de la Constitución, alcanzan a todos los ámbitos, y llegan hasta la desvergüenza de aprobar el LEVD, que obliga a hacer evaluación individual de las víctimas para

determinar cuáles son sus necesidades especiales de protección con una **disposición adicional, la 2ª**, que dice “*Las medidas incluidas en esta ley no podrán suponer incremento de dotaciones de personal, ni de retribuciones ni de otros gastos de personal*”. Equivale a establecer que la evaluación individual se hará a base solo de protocolos, obligando a quienes realicen esa tarea a hacer informes como churros. La misma disposición adicional de no incremento del gasto está en las leyes orgánica y ordinaria de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia (que por primera vez, de forma bastante tímida, reconocen a hijas e hijos de parejas donde existe violencia de género como víctimas directas).

En fin, estas tensiones, contradicciones y falta de garantías conducen a la ineffectividad de las medidas protectoras y al mantenimiento, en la pareja y fuera de ella, de la violencia contra las mujeres que además encuentra fórmulas tramposas que la ayudan a perpetuarse, como el supuesto *síndrome de alienación parental* y todas sus reformulaciones (ej. la [Coordinación parental, marca registrada de la Fundación Filia](#)).

Ante esto debemos seguir trabajando, hablar, movilizarlos, visibilizarlos, formar/nos en Feminismo, formar a otras personas, profesionales, acudir a foros no feministas llevando allí el Feminismo, para darlo a conocer a la gente bienintencionada y para contrarrestar el discurso de los reaccionarios, relevar a la compañera que se cansa, pedir relevo cuando lo necesitemos, unirnos en redes, apoyarnos... y luego seguir trabajando.

Y en ese trabajo considerar que las políticas económicas neoliberales, opacas e hipócritas, perjudican a las víctimas porque incrementan la desigualdad entre los seres humanos y atan a las mujeres en la precariedad. Hacen falta medidas coherentes, no hipócritas.

Necesitamos buen trato, además de respetuoso, a las mujeres víctimas de violencia, no desde la sospecha; y solidario, no cicatero, es preciso equiparar todas las ayudas a víctimas de delitos violentos en función del daño que les ha causado el delito<sup>2</sup>. Necesitamos tener presentes a los hijos e hijas como víctimas directas de la violencia de género para permitir a las mujeres salir de esa situación. A la hora de resolver cada caso debemos ESCUCHAR a las

---

<sup>2</sup> En la segunda parte de mi tesis doctoral (disponible en el repositorio de la UGr) estudio con detalle los programas de ayudas a las víctimas de delitos violentos en España: las diferencias de trato entre unas víctimas y otras aún siguen siendo abismales.



víctimas para atender a SUS necesidades (no aplicar una receta sin escucharlas; los protocolos deben ser declaraciones de mínimos, no esquemas rígidos).

Para hacerlo posible es precisa la formación, capacitación y especialización de profesionales (en el sentido de formación profunda, no en el de fragmentación), y eso requiere exigencia y medios, y dotación de los recursos necesarios para hacer su trabajo, y que lo realicen con respaldo institucional, no desde la precariedad.

Necesitamos formación desde el principio: coeducación. Educar es prevenir y cada euro invertido en educación ahorra como mínimo cinco en represión (Waller, 2007: 51 y ss.). Educación pública de calidad en todos los niveles educativos; educación para la ciudadanía, en los valores constitucionales y de derechos humanos, coeducación para el respeto; educación afectiva y sexual (no en talleres puntuales de muy pocas horas, que son mejor que nada pero muy insuficientes, sino mucho más amplia; también la exige, aunque tímidamente, el Convenio 201 del Consejo de Europa contra la explotación y abuso sexual infantil). Integrar el Feminismo, como teoría, experiencia social y práctica emancipadora, y los resultados de los estudios feministas (incluir el trabajo de tantas mujeres brillantes en todos los campos del saber y el hacer que nos ha sido ocultado) en todas las etapas de la educación.

Pienso que la respuesta no está en el populismo penal, en endurecer penas, sino en penas proporcionadas que efectivamente se apliquen; la política de endurecimiento penal encierra limitaciones y trampas: detrae recursos de las arcas públicas sin transformar la sociedad, hace creer que se está haciendo algo buscando chivos expiatorios mientras dilapida en reprimir recursos que serían mucho más provechosos invertidos en educar y prevenir, y provoca aún más resistencias a la hora de aplicar las leyes, más víctimas excluidas. Necesitamos terminar con la impunidad de todas las violencias machistas contra las mujeres, para que, cuando se produzcan, las víctimas encuentren apoyo. Así podremos reducirla.